

7105045
Apartadó, 23 octubre de 2017.

Señor(a)
Representante legal
DISEÑOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES DE URABA S.A.

ASUNTO: EXPEDIENTE: 201 DE 2017
Querellado: DISEÑOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES DE URABA S.A
Querellante: DE OFICIO

NOTIFICACION ATREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los veintitrés (23) día del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), siendo las dos y cincuenta y cinco (02:55) p.m., La Inspección de Trabajo y S.S. de la Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso al señor(a) representante legal de la empresa DISEÑOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES DE URABÁ S.A.S, el contenido del Auto número. 000417 del 18 de julio 2017. Proferido por la Coordinación e IVC y RCC de la Oficina Especial de Urabá. Se procede a realizar publicación a través de página web del ministerio del trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo auto 000743de fecha 03 de octubre de 2016, que contra la misma no procede recurso alguno, conforme a lo señalado en el artículo 47 inciso 3 del mismo estatuto, el investigado y s defensor disponen de 15 días contados a partir de la notificación personal para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas conducentes para su defensa.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del veintitrés (23) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día treinta y uno (31) del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017), siguiente del retiro del aviso en el lugar de destino.



GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá

Elaboro: Gisela E
Reviso: Fara M

Carrera 101 n° 96 – 48 2do. Piso Barrio el amparo,
Apartadó-Antioquia.
PBX: 828 09 86 - 828 28 34
www.mintrabajo.gov.co



AUTO N°

0 0 0 4 1 7

(1 8 JUL 2017)

OFICINA ESPECIAL DE URABÁ

Radicación N°: 201 de 2017
Querellado: Diseños Agregados y Construcciones de Urabá S.A.S
Querellante: Oficio
Fecha: 15 de febrero de 2017
Asunto: Por medio del cual se formulan cargos (artículo 47 de ley 1437 de 2011)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a evaluar el mérito para iniciar investigación administrativa laboral teniendo en cuenta las diligencias previas realizadas a la empresa Diseños Agregados y Construcciones de Urabá S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, Ley 50 de 1990, el artículo 20 de la ley 584 de 2000, el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 7 de la ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes.

II. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa Diseños Agregados y Construcciones de Urabá S.A, identificada con NIT: 900492457-7, con dirección de notificación judicial en la carrera 52 # 42-60 Medellín-Antioquia, representado legalmente por la señora Luisa Fernanda Zapata Ruiz.

III. ANTECEDENTES

Mediante querrela administrativa recibida por este despacho el día 15 de febrero del año 2017, por parte del señor Alexander Albeiro Usuga Turquía quien informa que la empresa Diseño Agregados y Construcciones S.A.S le adeuda prestaciones sociales como cesantías, primas de servicios, siete meses de salario y los días de descanso remunerados laborados.

Mediante auto 142 del 21 de febrero de 2017, el despacho decide iniciar averiguación preliminar con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de investigación administrativa laboral e identificar e individualizar a las personas o empresas presuntamente comprometidas.

Mediante el mismo auto despacho requiere al querrellado para que aporte la siguiente información:

- Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa vigencia no mayor a treinta (30) días.
- Nómina de pago del señor Alexander Albeiro Usuga Turquía correspondiente al año 2016.
- Comprobante de pago de cesantías correspondiente al año 2016
- Comprobante de pago de primas de servicio correspondiente al año 2016.

- Comprobante de pago de vacaciones correspondiente al año 2016.

El despacho cita la empresa averiguada con el fin de que se notifique personalmente del auto de inicio de la averiguación preliminar y de esta forma ejerza sus derechos de contradicción y defensa.

La empresa averiguada no acudió a notificarse personalmente del contenido del auto de averiguación preliminar auto 142 del 21 de febrero de 2016, del cual no se pronunció.

IV. DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA.

La empresa Diseños Agregados y Construcciones de Urabá S.A.S presuntamente no cancelo al señor Alexander Albeiro Usuga las cesantías, primas de servicio y vacaciones y salarios por el tiempo laborado y el valor de los dominicales.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Por omisión directa del art 249 del código sustantivo del trabajo presuntamente al no haber pagado a los trabajadores de la empresa las cesantías correspondientes al tiempo laborado.

"(...) ARTICULO 249. REGLA GENERAL. Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año. (...)"

Por violación directa al artículo 230 del código sustantivo del trabajo por no haber pagado a los trabajadores de la empresa la dotación correspondiente.

"(...) ARTICULO 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. Modificado por el art. 7o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente: Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador (...)"

Por violación directa del art 306 del código sustantivo del trabajo a no haber pagado a los trabajadores de la empresa la prima de servicios correspondiente.

"(...) ARTICULO 306. PRINCIPIO GENERAL.

1. Toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, excepto a los ocasionales o transitorios, como prestación especial, una prima de servicios, así:

a) Las de capital de doscientos mil pesos (\$200.000) o superior, un mes de salario pagadero por semestres del calendario, en la siguiente forma: una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte (20) días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado, siempre que hubieren servido, y

b) Las de capital menor de doscientos mil pesos (\$200.000), quince (15) días de salario, pagadero en la siguiente forma: una semana el último día de junio y otra semana en los primeros veinte (20) días de diciembre, pagadero por semestres del calendario, a quienes hubieren trabajado o

trabajaren todo el respectivo semestre; o proporcionalmente al tiempo trabajado, siempre que hubieren servido.

2. Esta prima de servicios sustituye la participación de utilidades y la prima de beneficios que estableció la legislación anterior (...)"

Por violación directa del art 186 del Código Sustantivo del Trabajo a no haber pagado la empresa averiguada las vacaciones correspondientes al tiempo laborado.

"(...) ARTICULO 186. DURACION.

1. Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

2. Los profesionales y ayudantes que trabajan en establecimientos privados dedicados a la lucha contra la tuberculosis, y los ocupados en la aplicación de rayos X, tienen derecho a gozar de quince (15) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados (...)"

VI. OBRAN COMO PRUEBAS:

- Diligencia de notificación mediante página web a la querellada del auto 142 del 21 de febrero de 2017, la cual evidencia que fue enterrada del requerimiento contenido en dicho auto.

VII. SANCIÓN

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales dará lugar a la imposición de una sanción consistente en multa de hasta 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo. 486 numeral 2 del C.S.T., Subrogado por los Artículos 97 de la Ley 50/90 y 20 de la Ley 584 de 2000 y modificado por el Art. 7° de la Ley 1610 de 2013, que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo del trabajo.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio a la empresa Diseños Agregados y Construcciones de Urabá S.A, identificada con NIT: 900492457-7, representado legalmente por la señora Luisa Fernanda Zapata Ruiz, con dirección de notificación judicial en la carrera 52 # 42-60 Medellín-Antioquia,

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular los siguientes cargos:

PRIMER CARGO: Violación directa del Art. 249 del código sustantivo del trabajo presuntamente al no haber pagado a los trabajadores de la empresa las cesantías correspondientes al tiempo laborado.

SEGUNDO CARGO: Violación directa al Art. 230 del código sustantivo del trabajo por no haber pagado a los trabajadores de la empresa la dotación correspondiente.

TERCERO CARGO: Violación directa del Art. 306 del código sustantivo del trabajo a no haber pagado a los trabajadores de la empresa la prima de servicios correspondiente.

CUARTO CARGO: Violación directa del Art. 186 del Código Sustantivo del Trabajo a no haber pagado la empresa averiguada las vacaciones correspondientes al tiempo laborado.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente esta decisión a los jurídicamente interesados, en los términos previstos en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, conforme a lo señalado en el artículo 47 inciso 3 del mismo estatuto, el investigado y su defensor disponen de 15 días contados a partir de la notificación personal para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas conducentes para su defensa.

ARTÍCULO CUARTO: Cumplida la notificación personal o por aviso, según el caso, se devolverá inmediatamente la actuación con las constancias correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, el investigado y su apoderado podrán presentar sus descargos dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Apartadó, a los

18 JUL 2017

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA

Coordinadora del Grupo Interno de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control
y Resolución de Conflictos –Conciliaciones.

Proyecto: dbarrios
Revisó / Aprobó: faram
Ruta electrónica: C:\Documents\Autos